



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00282 00**
Proceso: **VERBAL - Divisorio**
Demandante: **LAURA CAROLINA SARMIENTO GONZÁLEZ**
Demandado: **GLADYS SARMIENTO RODRÍGUEZ y Otros**

Señora juez,

A su despacho el proceso de la referencia, presentada desde el correo notificaciones@verpyconsultores.com fue asignada a este Despacho judicial el día 01 de noviembre de 2023, inadmitida mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2023 y notificada por estado de 14 de diciembre de 2023 subsanada por correo enviado el día 11 de enero del presente. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 22 de enero de 2024

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual el día 01 de noviembre de 2023, inadmitida mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2023, notificada por estado de 14 de diciembre de 2023, y subsanada, dentro de la oportunidad legal, el día 11 de enero del presente año. motivo por el cual procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor MIGUEL ÁNGEL NIÑO RINCÓN, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°80.756.745 y tarjeta profesional N°208.095 del C. S. de la J, actuando como apoderado judicial de la señora **LAURA CAROLINA SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.445.954 domiciliada en la ciudad de Bogotá carrera 12F numero 31A 29 Sur, bloque 3, interior 3, apartamento 201, email: grupoaval2105@gmail.com ; presenta **PROCESO DIVISORIO**, contra **GLADYS SARMIENTO RODRÍGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°37'244.062, con domicilio en la ciudad de Barranquilla calle 38 número 43 - 64/66, email: serpientmatadora@gmail.com , **OMAR SARMIENTO RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 13'453.665 domiciliado en la ciudad de Cúcuta Avenida Libertadores número 18N 181, condominio "El Trigal" casa B 12, email: omsaro16@hotmail.com y **ZULAY ALCIRA PABÓN CAMACHO** identificada con la cédula de ciudadanía número 60.297.019 domiciliada en la ciudad de Cúcuta Avenida Gran Colombia número 2E 66 del barrio Popular, email: zualpaca@hotmail.com.

Pretende la demandante se realice la división avaloren del inmueble de la cual es propietaria de $\frac{3}{4}$ partes del 20% consistente en el inmueble localizado en la calle 38 N° 43 identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 040-42374, cuya cabida y linderos se encuentran determinados en la sentencia proferida por el Juzgado de familia de descongestión de la ciudad de Cúcuta de 24 de abril de 2014 y que se disponga la entrega del dinero equivalente a su derecho sobre el bien.

Mediante auto inadmisorio, se le requirió a la parte demandante subsanara unos defectos, analizado detalladamente el escrito y examinados el resto de requisitos para su admisión, y la información solicitada, observa el despacho que se ha subsanado debida y oportunamente, de conformidad con los requisitos generales previstos en los artículos 82 y 84, subsiguientes y 406 del C. G.P, además de los especiales señalados en la ley 2213 de 13 de junio de 2022; por lo tanto, es procedente su admisión.

Sin embargo, a pesar de que el apoderado aporto poder otorgado ante Notario, se requerirá para que aporte la trazabilidad de su entrega, o en su defecto manifieste donde reposa el mismo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente **DEMANDA – Divisoria**, formulada por la señora **LAURA CAROLINA SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°0.445.954, **contra** **GLADYS SARMIENTO RODRÍGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°37'244.062, **OMAR SARMIENTO RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 13'453.665 y **ZULAY ALCIRA PABÓN CAMACHO** identificada con la cédula de ciudadanía número 60.297.019, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería al doctor MIGUEL ÁNGEL NIÑO RINCÓN, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°80.756.745 y tarjeta profesional N°208.095, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante, en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado ante Notario, certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°4029901, correo electrónico bm.abogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV"

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f676e934b7ce323bb87b07e4eb45d5997b4a927bcb96b03236615d4f75110a13**

Documento generado en 23/01/2024 03:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>